

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, se ha sido testigo de importantes reformas en la Constitución Federal que han establecido novedosas disposiciones que marcan un nuevo paradigma en aspectos políticos, de impartición de justicia, sociales y económicos, las cuales impactan la vida diaria del gobernado.

Cabe resaltar de entre esas modificaciones la relacionada con la materia energética, ocurrida mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2013, por la cual se permite y amplía la participación de los particulares en esa rama.

Sin embargo, es importante precisar que aun antes de la referida reforma, la legislación secundaria permitía, previo permiso de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la participación de los sectores social y privado en algunas actividades

relacionadas con los hidrocarburos, como es el transporte, almacenamiento y la distribución de gas, por lo que podrían construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidieran.

Dicha Comisión fue creada mediante Decreto publicado en el citado medio oficial el 4 de octubre de 1993, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, quien se encargó de resolver las cuestiones por la aplicación de las disposiciones reglamentarias del artículo 27 constitucional en materia de energía. Posteriormente, con motivo de la reforma constitucional de 2013, prevaleció la CRE como parte de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, dependiente del Poder Ejecutivo Federal.

Entre las atribuciones de la CRE se encuentran la de aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural o la de otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, según las disposiciones legales, se requieran para realizar las actividades reguladas.

Es el caso que, en los años 2009 y 2011, la CRE emitió las resoluciones RES/250/2009 y RES/304/2011, que modificaron diversos términos y condiciones de los permisos de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo otorgados a particulares, lo cual provocó que una empresa dedicada a dicha actividad se inconformara y acudiera ante el órgano jurisdiccional a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, el que por una parte sobreseyó el asunto, y por la otra, negó el amparo; lo que

provocó que se presentara recurso de revisión en contra de la sentencia respectiva.

A petición de la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, se solicitó el ejercicio de la facultad de atracción del amparo en revisión, el cual fue tramitado ante la Segunda Sala con el número de expediente 196/2013.

Por su importancia y trascendencia, en este número de la *Serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* se presenta la síntesis de dicho asunto, en donde la señora y los señores Ministros analizan la naturaleza y atribuciones de la CRE, el alcance de sus resoluciones, las modalidades que existen para el almacenamiento de gas licuado de petróleo de acuerdo con las disposiciones de la materia y el carácter de las reglas generales administrativas.

Asimismo, se incorpora el voto particular que formula el señor Ministro José Fernando Franco González Salas respecto de la resolución; además, se agregan un estudio introductorio sobre la CRE, conforme a la legislación vigente, así como el valioso comentario que, sobre dicha ejecutoria, realiza el doctor Jaime Cárdenas Gracia, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en cumplimiento al convenio de colaboración que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación con esa Máxima Casa de Estudios.